I

DOC: 02207225
EXP : 00769959

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 217 – 2025 - SGDPM/GGDE/MPH

Huacho, 06 de marzo de 2025.

SUB GERENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y MYPES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA.

VISTO: El Expediente N°769959 y Documento N°2205040 de fecha 04 de marzo de 2025, presentado por **TANTAVILCA PORTAL MARILYN DEYANIRA** identificada con DNI N°48206802 y domicilio fiscal en Jr. La Merced N°228 del distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, quien solicita Licencia de Funcionamiento para su negocio con el giro de **PELUQUERIA Y TRATAMIENTOS DE BELLEZA** ubicado en **AV. SAN MARTIN N° 613 PRIMER PISO** del distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el Articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su inciso 1.7. Principio de la presunción de la veracidad, "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario". Asimismo, en el inciso 1.16 Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustentativa y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Que, los artículos 3º y 4º del TUO de la Ley Nº28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N°163-2020-PCM, señala en su artículo 3º "La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas (...)", así mismo, señala en su artículo 4° "Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades.".

Que, el artículo 8º del TUO de la Ley Nº28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, señala que para las "a) edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio se requiere presentar la declaración jurada a la que se refiere el literal c) del artículo 7º de la presente Ley, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. (...)".

Que, el artículo 14° de la Ordenanza Municipal N°12-2016-MPH señala como evaluación previa para la emisión de las licencias de funcionamientos implica que se ha evaluado los siguientes aspectos: Zonificación y Compatibilidad y Uso, Condiciones de Seguridad en Edificaciones, según la naturaleza del tipo de evaluación técnica que es facultad de la Municipalidad. Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior; concordante con el artículo 6° del TUO de la Ley Nº28976.

Que, de conformidad a la Ordenanza Municipal N°10-2023-MPH señala los requisitos para solicitar una licencia de funcionamiento: 1.a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada (...). 3. Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación (...).

Que, en mérito al Oficio N°1973-2023-GRL-GRDS-DIRESA LIMA/DG/DESI/DSS registrado en esta entidad con documento N°1846944, la Dirección Regional de Salud informa que de conformidad al Decreto Supremo N°13-2006-SA en su artículo 7° presentación de comunicación por inicio de actividades señala que dentro de los treinta (30) días calendario de iniciada sus actividades, el propietario del establecimiento de salud o del servicio médico de apoyo, conjuntamente con quien ejercerá la responsabilidad técnica del mismo, que debe presentar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente, una comunicación con carácter de declaración jurada garantizando la calidad y seguridad de los servicios que brinda (...). Asimismo, en su artículo 8° categorización de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo establece que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, luego de haber presentado la comunicación a que se refiere el primer párrafo del artículo 7°, tendrán un plazo de noventa (90) días calendario para solicitar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente su categorización.

Que, conforme se visualiza en el Formato de Declaración Jurada Para Licencia de Funcionamiento, **TANTAVILCA PORTAL MARILYN DEYANIRA** solicita Licencia de Funcionamiento para su negocio con el giro de **PELUQUERIA Y TRATAMIENTOS DE BELLEZA** ubicado en **AV. SAN MARTIN N° 613 PRIMER PISO** del distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, con un área de **50m2**. Asimismo, adjunta copia de contrato de arrendamiento del local comercial ubicado en la primera planta de la Av. San Martín N°613 del distrito de Huacho, celebrado el 01 de marzo de 2025 entre la arrendadora Rita Elvira Bazalar Estupiñán con código de contribuyente N°798470 y el arrendatario Marilyn Deyanira Tantavilca Portal.

Que, de conformidad a la Ordenanza Municipal N°28-2019-MPH, ordenanza que aprueba la actualización de la Zonificación del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Huacho, el local ubicado en AV. SAN MARTIN N° 613 PRIMER PISO de esta ciudad, categorizado como zonificación de COMERCIO ZONAL (CZ), por lo tanto, está permitido el uso del giro de PELUQUERIA Y TRATAMIENTOS DE BELLEZA.

Sub Gerencia de Desarrollo Productivo MYPES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA – OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO CENTRAL

10 MAR 2025

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 217 -2025-SGDPM/GGDE/MPH

HUACHO, 06 de marzo de 2025

Que, la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, califica como nivel de RIESGO MEDIO el establecimiento objeto de inspección con el giro de PELUQUERIA Y TRATAMIENTOS DE BELLEZA conforme se visualiza en el punto VI del Formato de Declaración Jurada Para Licencia de Funcionamiento, habiendo cumplido la administrada con el pago respectivo de S/317.20 según Recibo N°1314319-Mov.N°103 de fecha 04/03/2025. Asimismo, cumple con adjuntar su Declaración Jurada del cumplimientò de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio.

Que, Oficio N°1973-2023-GRL-GRDS-DIRESA LIMA/DG/DESI/DSS registrado en esta entidad con documento N°1846944 a través del cual informa que TRATAMIENTOS DE BELLEZA **(siempre y cuando no realicen procedimientos invasivos como: aplicación de ácido hialurónico, toxina botolínica o bótox, administración de plasma con plaquetas, peptonas, hilos tensores, etc., ya que estos procedimientos solo lo realizan los profesionales de la salud)** no están contemplados dentro de la normativa del Decreto Supremo N°013-2006-S.A, para brindar servicios de salud, las IPRESS deben encontrarse registradas con su código único de IPRESS en el RENIPRESS de la Superintendencia Nacional de Salud.

Por lo tanto, este despacho ha verificado que la administrada Marilyn Deyanira Tantavilca Portal ha cumplido con los requisitos y pagos establecidos por el TUPA, Ordenanza Municipal Nº12-2016-MPH, Ordenanza Municipal Nº10-2023-MPH y Ley N°28976.

Estando a lo expuesto, a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y TUO de la Ley de Licencia de Funcionamiento N° 28976, Ordenanza Municipal N°12-2016-MPH, Ordenanza Municipal Nº10-2023-MPH, Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N°014-2024-MPH de fecha 26.11.2024 y a la Resolución de Alcaldía N°18-2025-MPH-H de fecha 07 de enero de 2025.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE PROCEDENTE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO solicitado por **TANTAVILCA PORTAL MARILYN DEYANIRA** para desarrollar las actividades económicas dentro de establecimiento comercial que de conformidad se detalla:

CONTRIBUYENTE	: TANTAVILCA PORTAL MARILYN DEYANIRA
GIRO COMERCIAL	: PELUQUERIA Y TRATAMIENTOS DE BELLEZA
RUC	: 10482068028
UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO	: AV. SAN MARTIN N° 613 PRIMER PISO - HUACHO
AREA COMERCIAL	: 50 m²
N° DE CARTON	: 00089
HORARIO	: 07:00am a 11:00pm.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGUESE Subgerencia de Registro y Orientación al contribuyente dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, efectúe el registro de arbitrios comerciales a que hubiera lugar bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO TERCERO: ENCARGUESE a la Subgerencia de Gestión de Cobranza y Control de la Deuda dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, efectúe el cobro de arbitrios comerciales en forma oportuna, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO CUARTO: ENCARGUESE a la Sub Gerencia Difusión Normativa, Operación de Fiscalización y Control de Sanciones dependiente de la Gerencia de Fiscalización y Control realizar la fiscalización correspondiente en el estricto cumplimiento a la resolución, caso contrario proceda de acuerdo a sus facultades, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO QUINTO: DISPONGASE que, el administrado en caso desee cambiar lo autorizado sobre su actividad comercial en cuanto a razón social, área, dirección y/o cancelación de la licencia de funcionamiento deberá de solicitarlo mediante formato ante la municipalidad, bajo su responsabilidad.

ARTICULO SEXTO: PRECISE que, si el administrado incurre en falta al principio de presunción de veracidad y de buena fe de la LPAG en sus declaraciones y/o documentos adjuntos, se dejara sin efecto el presente acto administrativo, para el presente articulo los terceros con legítimo interés deberán acreditar su actuación.

ARTICULO SETIMO: ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada. Posteriormente, habiéndose notificado al administrado, en el plazo más breve sírvase derivar el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres para la continuidad de su trámite referente al certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificado con nivel de riesgo bajo o riesgo medio.

ARTICULO OCTAVO: PRECISE que el giro autorizado de **PELUQUERIA Y TRATAMIENTOS DE BELLEZA** no contempla realizar procedimientos invasivos como: aplicación de ácido hialurónico, toxina botolínica o bótox, administración de plasma con plaquetas, peptonas, hilos tensores, etc., ya que para brindar estos servicios la IPRESS deberá encontrarse registrado en el RENIPRESS de la Superintendencia Nacional de Salud, ello en mérito al Oficio N°1973-2023-GRL/DIRESA LIMA/DG/DESI/DSS.

ARTICULO NOVENO: ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a las áreas administrativas pertinentes; a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones la difusión del presente acto resolutivo en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

TRANSCRITA
INTERESADO
SGRYOC/SGGRD
SGDNOFCS/OIYT
Archivo/mnll

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Mg. Luis Félix Salinas Villarreal
SUB GERENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y MYPES